	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-413</b> Página: 1 de 1
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides	

## AVISO

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
 Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS  
 DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO  
 AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
 Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,  
 HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ TERMINAR EL PROCESO POR REMISIÓN EN CONTRA DE GERMÁN HUMBERTO CAMACHO RONCANCIO (Q.E.P.D.) EN CABEZA DE SU CÓNYUGE CLAUDIA LUCÍA CARO RAMÍREZ, REPRESENTANTE DE LA MASA SUCESORAL Y AUGUSTO FIGUEROA CUBIDES Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**

**Primero. TERMINAR** el proceso administrativo de cobro coactivo JC-413 por pago total de la obligación respecto a **GERMÁN HUMBERTO CAMACHO RONCANCIO (Q.E.P.D.)** quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.207.570 en cabeza de su cónyuge **CLAUDIA LUCÍA CARO RAMÍREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 40.017.374, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo. DECRETAR** el pago parcial de la obligación seguida en contra de **AUGUSTO FIGUEROA CUBIDES** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 6.749.669 en el proceso administrativo de cobro coactivo JC-413 por valor de \$633.953, por las razones descritas en el presente proveído.

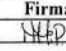
**Tercero. TERMINAR** el proceso administrativo de cobro coactivo JC-413 por remisión respecto a **AUGUSTO FIGUEROA CUBIDES** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 6.749.669 por valor de \$841.709,22, por las razones descritas en el presente proveído.

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de abril de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios  
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-413	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		21/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		21/04/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-413</b> Página: 1 de 13
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Termina proceso por remisión</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides</b>	

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026).

**Informe secretarial:** Pasa al Despacho informando que el 15 de diciembre de 2025,<sup>1</sup> la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, allegó constancia de ejecutoria<sup>2</sup> expedida el 9 de diciembre de 2025, en atención al oficio N° 20251500125921 del 24 de noviembre de 2025, mediante el cual, el doctor Julián Ricardo Palma Rivillas, Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, solicitó la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión dentro del proceso de reparación directa N° 25000232600020000083000. JC-413, para estudiar la posibilidad de librar mandamiento de pago en contra de Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides.

**Para proveer.**

  
**Martha Milena Panche Ballén**  
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., nueve (09) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a los siguientes,

**ANTECEDENTES**

- Obra en el expediente, sentencia proferida el 28 de junio de 2004<sup>3</sup> por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera – Sala de Descongestión dentro del proceso de reparación directa N° 25000232600020000083000, Demandantes Germán Torres Torres, José Antonio Torres Torres, Marlen Torres Torres, Fernando Torres Torres, Myriam Torres Torres, Paul Torres Torres, José del Carmen Torres, María Elena Torres, Víctor Hugo Torres Torres, Margarita de Jesús Poveda Ballén y Víctor Hugo Torres Torres en nombre propio y en representación de Yiced Yohana Torres Poveda, Víctor José Torres Poveda y Mónica Lorena Torres Poveda contra Fiscalía General de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Registraduría del Estado Civil,<sup>4</sup> en la que se ordenó lo siguiente:

**PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO:** DECLARAR, en forma solidaria, administrativa y patrimonialmente responsables a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la RAMA JUDICIAL, representada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, por la falla en la administración de justicia que condujo a la privación injusta de la libertad del señor VICTOR HUGO TORRES TORRES.

**TERCERO:** CONDENAR, en forma solidaria a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la RAMA JUDICIAL, representada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, al pago de las siguientes sumas de dinero:

**POR PERJUICIOS MORALES:**

Para VICTOR HUGO TORRES TORRES, cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMLV)

Para MARGARITA DE JESÚS POVEDA BALLEEN, dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMLV)

<sup>1</sup> Folios del 219 al 2220  
<sup>2</sup> Folio 221  
<sup>3</sup> Folios del 40 al 68  
<sup>4</sup> Visto a folio 40 al 69

<b>Nombre del Auto</b>	Termina proceso por remisión
<b>Demandante</b>	Fiscalía General de la Nación
<b>Demandados</b>	Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides

Para JOSE DEL CARMEN TORRES, un salario mínimo mensual legal vigente. ( 1 SMLV)

Para MARIA HELENA TORRES, un salario mínimo mensual legal vigente. (1 SMLV)

Para YICED YOHANA TORRES POVEDA, un salario mínimo mensual legal vigente. ( 1 SMLV)

Para VICTOR JOSE TORRES POVEDA, un salario mínimo mensual legal vigente. ( 1 SMLV)

Para MÓNICA LORENA TORRES POVEDA, un salario mínimo mensual legal vigente. ( 1 SMLV)

**POR PERJUICIOS MATERIALES:**

Por daño emergente:

A VICTOR HUGO TORRES TORRES, UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$ 1.117.490,57 Mlcto.

**CUARTO:** Repetir contra el patrimonio del señor Germán Humberto Camacho Roncancio, en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante legal de la masa sucesoral, identificada con la C. C. 40.017.374, y en consecuencia condenarlo a reembolsar el 25% de la cuantía total de la condena, (art. 78 C.C.A.), a la entidad demandada que surta el pago, por las razones expuestas en este proveído.

**QUINTO:** Repetir contra el patrimonio del señor Augusto Figueroa Cubides, identificado con la C. C. número 6.749.669, y en consecuencia condenarlo a reembolsar el 25% de la cuantía total de la condena, (art. 78 C.C.A.), a la entidad demandada que surta el pago, por las razones expuestas en este proveído.

- Mediante Resolución N° 0-0900<sup>5</sup> proferida el 28 de febrero de 2005, la Fiscalía General de la Nación reconoció y pagó a los beneficiarios de la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca de la Sección Tercera – Sala de Descongestión dentro del proceso de reparación directa N° 25000232600020000083000 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO-** Reconocer y pagar las sumas correspondientes a los créditos judiciales, a los beneficiarios y/o apoderados plenamente determinados o identificados en la parte motiva de la presente resolución.


- Con oficio N° 00374<sup>6</sup> del 17 de marzo de 2005, la entonces Jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, para esa época, solicitó la primera copia de la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que prestara mérito ejecutivo.
- El señor Augusto Figueroa Cubides, mediante oficio N° 3806 del 24 de noviembre de 2008,<sup>7</sup> allegó copia de la consignación<sup>8</sup> efectuada el 21 de noviembre de 2008 por valor de \$633.953,00, con el objeto de cancelar a la Fiscalía General de la Nación la condena de reembolsar el 25% de la condena contenida en la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión dentro del proceso de reparación directa N° 25000232600020000083000 la obligación en su contra.
- Que el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en sentencia del 22 de septiembre de 2011 condenó a la Fiscalía General de la Nación a pagar perjuicios materiales y morales a la señora Claudia Lucía Caro Juménez y Otros, con ocasión a la muerte del señor Germán Camacho Roncancio (q.e.p.d.) dentro del proceso de reparación directa

<sup>5</sup> Folios del 154 del 160

<sup>6</sup> Folio 34

<sup>7</sup> Visto a folio 130

<sup>8</sup> Folio 131

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-413</b> Página: 3 de 13
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	Termina proceso por remisión	
<b>Demandante</b>	Fiscalía General de la Nación	
<b>Demandados</b>	Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides	

Nº2500023260002005002031,<sup>9</sup> el fallo que fue corregido y adicionado mediante auto del 22 de septiembre de 2011, en el sentido de aclarar los nombres de los hijos de la víctima directa.

- A solicitud de la Fiscalía General de la Nación con auto del 3 de noviembre de 2011, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca corrigió la parte resolutive del auto del 22 de septiembre de 2011.<sup>10</sup>
- El 5 de diciembre de 2011, se celebró audiencia conciliatoria prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 entre Fiscalía General de la Nación y la señora Claudia lucía Caro Ramírez.
- El Tribunal Administrativo de Cundinamarca con auto del 6 de diciembre de 2011, aprobó el acuerdo conciliatorio consistente en conciliar por el 80% del valor total de la condena impuesta en sentencia 4 de agosto de 2011 y autos del 22 de septiembre y 3 de noviembre de 2011.<sup>11</sup>
- La entonces Jefe de la Oficina Jurídica, mediante auto calendarado el 12 de febrero de 2013,<sup>12</sup> decretó el siguiente embargo, con límite de medida cautelar de \$2.044.016, así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS (\$2.044.016.00), correspondiente al 25% más los intereses causados, del valor cancelado por la Fiscalía General de la Nación mediante Resolución No. 0-0900 del veintiocho (28) de febrero de 2005, a favor de VICTOR HUGO TORRES TORRES.

- En razón a que el señor Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral, fue condenado a reembolsar a la Fiscalía General de la Nación el 25% de la condena contenida en la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión dentro del proceso de reparación directa Nº25000232600020000083000, con Resolución Nº 000031<sup>13</sup> del 25 de febrero de 2013 la entonces Directora Nacional Administrativa y Financiera, en las consideraciones<sup>14</sup> dispuso el embargo de \$2.527.745 en cumplimiento al auto proferido el 12 de febrero de 2013 por la Jurisdicción de cobro Coactivo de la Entidad, en el contexto del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413 y reconoció el valor de dos mil ciento sesenta y seis millones doscientos veintisiete mil cuarenta y tres pesos m/cte (\$ \$2.166.227.043) a favor de la señora Claudia Lucía Caro Ramírez, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado el 6 de diciembre de 2011, por el Tribunal de Cundinamarca en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.166.227.043.00), en cumplimiento a la conciliación judicial aprobada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el seis (06) de diciembre de 2011, debidamente ejecutoriada el dieciséis (16) de diciembre de 2011, a favor de la señora CLAUDIA LUCÍA CARO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.017.374 expedida en Tunja, y demás beneficiarios, en cumplimiento acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el seis (06) de diciembre de 2011, ejecutoriada el quince (15) de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** que la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.166.227.043.00), equivalente al cien por ciento (100%) del valor total de la condena a favor de la señora CLAUDIA LUCÍA CARO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.017.374, expedida en Tunja y demás beneficiarios, sea consignada en la Cuenta Corriente número 400 011268 del Banco BBVA a nombre del doctor JESÚS MARÍA CARRILLO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 13.346.046, expedida en Pamplona.

<sup>9</sup> Folio 174

<sup>10</sup> Folio 175

<sup>11</sup> Folio 176

<sup>12</sup> Visto a folio 161 al 163

<sup>13</sup> Folios del 174 al 181

<sup>14</sup> Folio 179

Nombre del Auto	Termina proceso por remisión
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides

- La entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción coactiva, mediante oficio N°20151500008413 del 29 de mayo de 2015,<sup>15</sup> solicitó al Jefe del Departamento de la Dirección Jurídica de la Entidad que el valor de \$2.527.745, se causara contablemente a los ingresos por jurisdicción coactiva.
- La precitada solicitud, fue reiterada mediante oficio N° 20161500002423 del 11 de febrero de 2016.<sup>16</sup>
- Con oficio N° 20161500007863 del 12 de mayo de 2016, la entonces Jefe del Departamento de Defensa Judicial (E), comunicó que mediante oficio N° 20161500007833<sup>17</sup> del 12 de mayo de 2016, solicitó la reclasificación contable del dinero retenido en cumplimiento a la Resolución N° 000031<sup>18</sup> del 25 de febrero de 2013.
- Con oficio N° 20161500018625<sup>19</sup> del 1° de diciembre de 2016, la entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva, solicitó la reclasificación contable del valor de \$2.257.745 en la cuenta del Tesoro Nacional – concepto Cobro Coactivo. Reiterado mediante radicado N° 20171500009533<sup>20</sup> del 29 de septiembre de 2017.
- La entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva, mediante oficio N°20171500011613<sup>21</sup> del 30 de noviembre de 2017, solicitó acto administrativo mediante el cual, se corrigiera la parte resolutive de la Resolución N° 000031<sup>22</sup> del 25 de febrero de 2013.
- Mediante Resolución N° 0001220<sup>23</sup> del 31 de agosto de 2018, el entonces Director Ejecutivo aclaró y adicionó la Resolución N° 0-0900<sup>24</sup> del 28 de febrero de 2005, en el sentido de transferir el valor de \$2.527.745 a la cuenta del Tesoro nacional con código N°287, en cumplimiento al acuerdo conciliatorio a favor de la señora Claudia Lucía Caro Ramírez, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** la Resolución No. 000031 del 25 de febrero de 2013, en su artículo primero en el sentido de reconocer que a la suma de **DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.168.271.059.00)**, correspondiente al cumplimiento del acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal Administrativo Cundinamarca el 6 de diciembre de 2011, debidamente ejecutoriado el 16 de diciembre del mismo año, a favor de la señora **CLAUDIA LUCÍA CARO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.374 de Tunja y otros, se le hizo efectiva la medida cautelar ordenada mediante auto del 12 de febrero de 2013 por la Jefe de la entonces Oficina Jurídica, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.527.745.00)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR** el artículo tercero a la Resolución No. 000031 del 25 de febrero de 2013, el cual quedará así:

**"ORDENAR** que la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.527.745.00)**, sea consignada a la cuenta No. 61011110 del Banco de la República, denominada Dirección del Tesoro Nacional, otras tasas, multas y contribuciones, con código rentístico No. 287".

<sup>15</sup> Folios del 171 al 173

<sup>16</sup> Folios del 184 al 185

<sup>17</sup> Folios del 187 al 187 vuelto

<sup>18</sup> Folios del 174 al 181

<sup>19</sup> Folios del 188 al 189


<sup>20</sup> Folios del 190 al 191

<sup>21</sup> Folios del 192 al 193

<sup>22</sup> Folios del 174 al 181

<sup>23</sup> Folios del 195 al 196

<sup>24</sup> Folios del 154 del 160

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-413</b> Página: 5 de 13
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y  JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Termina proceso por remisión</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides</b>	

- Con el objeto de estudiar la posibilidad de terminar el presente proceso por pago total de la obligación, la entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva con oficio N° 20181500008613<sup>25</sup> del 14 de noviembre de 2018, solicitó al antes Grupo de Contabilidad la transferencia del valor de \$2.527.745 de la cuenta de apropiaciones a la cuenta del Tesoro Nacional con código N° 287, reiterado en el oficio N° 20201500001943<sup>26</sup> del 3 de marzo de 2020.

- La entonces Jefe del Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, con oficio N° 20196230000123<sup>27</sup> del 23 de enero de 2019, allegó soporte de reintegro por concepto de cobro coactivo seguido en contra del señor Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.), en los siguientes términos:

**Entidad Financiera: Banco de la Republica**  
**Número de Cuenta: 610-1111-0**  
**Denominación: DTN – Tasa multas y contribuciones no especificadas**  
**Concepto: Reintegro DTN – Cobro Administrativo Coactivo en contra del señor German Humberto Camacho Roncancio (QEPD) según resolución No. 0001220 del 31 de Agosto de 2018, Obligación SIIF 851118.**

- El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, solicitó la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de reparación directa N° 25000232600020000083000 a la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficios N° 20221500006673<sup>28</sup> del 13 de mayo de 2022, N° 20221500010263<sup>29</sup> del 30 de agosto de 2022, N° 20221500071791<sup>30</sup> del 23 de agosto de 2022, N° 20251500003423<sup>31</sup> del 30 de mayo de 2025 y N° 20251500113431<sup>32</sup> del 29 de octubre de 2025.

- El 15 de diciembre de 2025,<sup>33</sup> la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, allegó constancia de ejecutoria<sup>34</sup> expedida el 9 de diciembre de 2025 de la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión dentro del proceso de reparación directa N° 25000232600020000083000. JC-413.

- A solicitud de este Dependencia, el 26 de enero de 2026 el Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, certificó los siguientes pagos a favor de la Fiscalía General de la Nación, en el contexto del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, en los siguientes términos:

<sup>25</sup> Folios del 197 al 198

<sup>26</sup> Folio 204

<sup>27</sup> Folio 199

<sup>28</sup> Folios del 203 al 203 vuelto

<sup>29</sup> Folio 205

<sup>30</sup> Folio 206

<sup>31</sup> Folio 208

<sup>32</sup> Folio 211

<sup>33</sup> Folios del 219 al 2220

<sup>34</sup> Folio 221

Nombre del Auto	Termina proceso por remisión
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides

Que, revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera SIF Nación, se pudo constatar el señor Augusto Figueroa Cubides, identificado con C.C No 3.749.699, realizó consignaciones a la cuenta – Otras tasas multas y contribuciones del Banco de la República y cuyo titular es la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, código portafolio de la Fiscalía General de la Nación No. 287; a continuación se relaciona:

Que, revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera SIF Nación, se pudo constatar que la Fiscalía General de la Nación, identificada con NIT. No 900.152.783, realizó transferencia electrónica (SEBRA) a la cuenta – Otras tasas multas y contribuciones del Banco de la República y cuyo titular es la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, código portafolio de la Fiscalía General de la Nación No. 287; a continuación se relaciona:

Valor	Fecha	Descripción del pago
\$ 633.953,00	21/11/2008	COBRO. JC -413

Valor	Fecha	Descripción del pago
\$ 2.527.745,00	12/09/2018	C.C. German Camacho

## CONSIDERACIONES

### 1. Cuestión previa: Control de legalidad.

Cabe considerar que el contexto del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, a la fecha, no se ha librado mandamiento de pago en contra de los señores Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides, en razón a que no se logró configurar el título ejecutivo dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, en razón a que no existe acto administrativo de ejecución que constituyera como deudor señor Augusto Figueroa Cubides.

Al efecto debe señalarse que hasta el 15 de diciembre de 2025,<sup>35</sup> el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios recibió la constancia de ejecutoria<sup>36</sup> de la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión dentro del proceso de reparación directa N° 25000232600020000083000, expedida el 9 de diciembre de 2025 por la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que condenó a los señores Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides a reintegrar el 25% de la condena a la Fiscalía General de la Nación.


Al mismo tiempo, conviene indicar que una vez revisado el proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, no obra Resolución que ordene ejecutar la siguiente condena a favor de la Fiscalía General de la Nación ordenada en sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión dentro del proceso de reparación directa N° 25000232600020000083000l:

**CUARTO:** Repetir contra el patrimonio del señor Germán Humberto Camacho Roncancio, en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante legal de la masa sucesoral, identificada con la C. C. 40.017.374, y en consecuencia condenarlo a reembolsar el 25% de la cuantía total de la condena, (art. 78 C.C.A.), a la entidad demandada que surta el pago, por las razones expuestas en este proveído.

**QUINTO:** Repetir contra el patrimonio del señor Augusto Figueroa Cubides, identificado con la C. C. número 6.749.669, y en consecuencia condenarlo a reembolsar el 25% de la cuantía total de la condena, (art. 78 C.C.A.), a la entidad demandada que surta el pago, por las razones expuestas en este proveído.

<sup>35</sup> Folios del 219 al 2220

<sup>36</sup> Folio 221

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-413</b> <small>Página: 7 de 13</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Termina proceso por remisión</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides</b>	

Seguidamente, se advierte que a favor del proceso administrativo de cobro coactivo JC-143, se realizaron los siguientes pagos por un valor total de \$3.161.698, certificados por el Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación:

Que, revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, se pudo constatar el señor Augusto Figueroa Cubides, identificado con C.C No 3.749.699, realizó consignaciones a la cuenta – Otras tasas multas y contribuciones del Banco de la República y cuyo titular es la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, código portafolio de la Fiscalía General de la Nación No. 287; a continuación se relaciona:

Que, revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, se pudo constatar que la Fiscalía General de La Nación, identificada con NIT. No 900.152.783, realizó transferencia electrónica (SEBRA) a la cuenta – Otras tasas multas y contribuciones del Banco de la República y cuyo titular es la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, código portafolio de la Fiscalía General de la Nación No. 287; a continuación se relaciona:

Valor	Fecha	Descripción del pago
\$ 633.953,00	21/11/2008	COBRO. JC -413

Valor	Fecha	Descripción del pago
\$ 2.527.745,00	12/09/2018	C.C. German Camacho

Por todo lo anterior, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios entró a estudiar la posibilidad de librar mandamiento de pago en el presente caso, encontrando que a la fecha no se encuentra conformado el título ejecutivo base de la presente acción, en razón a que no existe acto administrativo que constituya como deudores a los señores Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides por el pago efectuado por la Fiscalía General de la Nación mediante Resolución N° 0-0900 del 28 de febrero de 2005, en cumplimiento a la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión dentro del proceso de reparación directa N° 25000232600020000083000.

Al mismo tiempo, se estableció que han pasado más de 21 años desde que (i) quedó ejecutoriada (10 de agosto de 2004) la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión dentro del proceso de reparación directa N° 25000232600020000083000 y (ii) desde que la Fiscalía General de la Nación ordenó el pago de la condena a favor de los beneficiarios Víctor Hugo Torres Torres y Otros, mediante Resolución N° 0-0900 del 28 de febrero de 2005 (28 de febrero de 2005).

**1. Del pago total de la obligación seguida en contra de Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez**

Se precisa que la señora Claudia Lucía Caro Ramírez efectuó el pago de la obligación a cargo del señor Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.), por valor de dos millones quinientos veintisiete mil setecientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$2.527.745), con ocasión al dinero embargado en la Resolución N° 000031<sup>37</sup> del 25 de febrero de 2013, aclarada con la Resolución N° 0001220<sup>38</sup> del 31 de agosto de 2018, proferida por la entonces Directora Nacional Administrativa y Financiera,<sup>39</sup> en cumplimiento al auto proferido el 12 de febrero de 2013 por la Jurisdicción de cobro Coactivo de la Entidad dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, en los siguientes términos:

<sup>37</sup> Folios del 174 al 181  
<sup>38</sup> Folios del 195 al 196  
<sup>39</sup> Folio 179

<b>Nombre del Auto</b>	<b>Termina proceso por remisión</b>
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>
<b>Demandados</b>	<b>Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides</b>

Que mediante auto que decreta medidas cautelares en la Jurisdicción Coactiva, pretendo por la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, el doce (12) de febrero de dos mil trece (2013) ordenó: "Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS (\$2.044.016.00), correspondiente al 25% más los intereses causados, del valor cancelado por la Fiscalía General de la Nación mediante Resolución No. 0-0900 del veintiocho (28) de febrero de 2005, a favor de VICTOR HUGO TORRES TORRES.

Que de conformidad con lo anterior, la Administración efectuará el embargo y retención del valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.527.745.00), en cumplimiento a lo ordenado en auto que decreta medidas cautelares en la Jurisdicción por cobro coactivo, proferido por la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, el doce (12) de febrero de 2013.

Que compensada la suma ordenada, se evidencia que la Administración adeuda el valor de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$2.166.227.043.00), por concepto de capital e intereses moratorios, generados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del acuerdo conciliatorio (16 de diciembre de 2011), a la fecha efectiva de pago.

El Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, certificó el pago a nombre de Germán Camacho a favor de la Fiscalía General de la Nación, en el contexto del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, en los siguientes términos:

Que, revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera SIF Nación, se pudo constatar que la Fiscalía General de la Nación, identificada con NIT. No 900.152.783, realizó transferencia electrónica (SEBRA) a la cuenta - Otras tasas multas y contribuciones del Banco de la República y cuyo titular es la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, código portafolio de la Fiscalía General de la Nación No. 287; a continuación se relaciona:

Valor	Fecha	Descripción del pago
\$ 2.527.745,00	12/09/2018	C.C. German Camacho

Este Departamento, al constatar el pago certificado<sup>40</sup> por el Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación por valor total de \$2.527.745 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, determinó que el señor Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, efectuó el pago total de la obligación, y en consecuencia, procede la terminación del proceso de cobro coactivo JC-413, respecto a Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.).


### 1. Del pago parcial efectuado por Augusto Figueroa Cubides

El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios logró comprobar que el 21 de noviembre de 2008, señor Augusto Figueroa Cubides pagó el valor de \$633.953 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413 a favor de la Entidad correspondiente al capital de la obligación, con la certificación expedida el 21 de noviembre de 2008 por el Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, tal y como se observa en la siguiente imagen:

Que, revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera SIF Nación, se pudo constatar el señor Augusto Figueroa Cubides, identificado con C.C No 3.749.699, realizó consignaciones a la cuenta - Otras tasas multas y contribuciones del Banco de la República y cuyo titular es la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, código portafolio de la Fiscalía General de la Nación No. 287; a continuación se relaciona:

Valor	Fecha	Descripción del pago
\$ 633.953,00	21/11/2008	COBRO. JC -413

<sup>40</sup> Folio 244

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-413</b> Página: 9 de 13
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y  JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Termina proceso por remisión</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides</b>	

En efecto, se configura el pago parcial de \$633.953, respecto a la obligación adeuda por el señor Augusto Figueroa Cubides, que corresponde al valor del capital.

No obstante revisado el expediente, se admite que dicho pago fue realizado sin tener en cuenta los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se realizó el pago.

En consecuencia, el señor Augusto Figueroa Cubides adeuda a la Fiscalía General de la Nación el pago de \$632.317 correspondiente a capital y \$119.140 por concepto de intereses generados desde el 22 de noviembre de 2008 hasta el 3 de julio de 2009, lo que equivale a la suma de setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$751.457).<sup>41</sup>

**2. De la remisión de las deudas tributarias adeudada por Augusto Figueroa Cubides**

En atención al inciso cuarto del artículo 820<sup>42</sup> del Estatuto Tributario, que dispone la “REMISIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS”, se precisa que de oficio, se otorga al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios la facultad de poder ordenar la supresión de las obligaciones en los siguientes términos:

*“Cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.”*

Para la vigencia 2026, la UVT está en \$52.374. Lo que quiere decir que, aquellas obligaciones cuyo vencimiento exceda los seis (6) meses y sea inferior a 40 UVT (\$2.094.960), pueden ser objeto de la figura de la remisión, siempre que se hubieren efectuado las labores de cobro correspondientes.

El señor Augusto Figueroa Cubides, mediante oficio N° 3806 del 24 de noviembre de 2008,<sup>43</sup> allegó copia de la consignación<sup>44</sup> efectuada el 21 de noviembre de 2008 por valor de \$633.953,00, con el objeto de cancelar la obligación en su contra.


El Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación, certificó que el 21 de noviembre de 2008 el señor Augusto Figueroa Cubides pagó a favor de la Entidad, el valor de \$633.953 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, en los siguientes términos:

Que, revisada la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, se pudo constatar el señor Augusto Figueroa Cubides, identificado con C.C No 3.749.699, realizó consignaciones a la cuenta – Otras tasas multas y contribuciones del Banco de la República y cuyo titular es la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, código portafolio de la Fiscalía General de la Nación No. 287; a continuación se relaciona:

Valor	Fecha	Descripción del pago
\$ 633.953,00	21/11/2008	COBRO. JC -413

<sup>41</sup> Folios del 167 al 170  
<sup>42</sup> Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.  
<sup>43</sup> Visto a folio 130  
<sup>44</sup> Folio 131



 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-413</b> <small>Página: 10 de 13</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Termina proceso por remisión</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides</b>	

Pese a que el señor Augusto Figueroa Cubides efectuó un abono de \$633.953 a la obligación, dicha suma no alcanzó a cubrir los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago.

Conviene decir que, la obligación seguida en contra del señor Augusto Figueroa Cubides en el contexto del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, el capital de la obligación no excede los 40 UVT (\$2.094.960). Toda vez que, por capital corresponde a \$632.317 y \$119.140 por concepto de intereses generados desde el 22 de noviembre de 2008 hasta el 3 de julio de 2009, lo que equivale a la suma total de setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$751.457)<sup>45</sup> y han pasado más de 20 años desde que la obligación base de la presente ejecución se hizo exigible.

Este Departamento advierte que a la fecha no se logró configurar el título ejecutivo dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, en razón a que no existe acto administrativo de ejecución que constituyera como deudor señor Augusto Figueroa Cubides.

Adicionalmente, se señala que han pasado más de 21 años desde la ejecutoria de la sentencia proferida el 28 de junio de 2004<sup>46</sup> por Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Sala de Descongestión dentro del proceso de reparación directa N°25000232600020000083000.


Al mismo tiempo se indica que, han pasado más de 20 años desde que la Fiscalía General de la Nación pagó con Resolución N° 0-0900<sup>47</sup> proferida el 28 de febrero de 2005, la condena a favor de los señores Para Víctor Hugo Torres Torres, Margarita de Jesús Poveda Ballén, José Del Carmen Torres, María Helena Torres, Yiced Yohana Torres Poveda, Víctor José Torres Poveda, Mónica Lorena Torres Poveda.

En consecuencia, el señor Augusto Figueroa Cubides adeuda a la Fiscalía General de la Nación el pago de \$632.317 correspondiente a capital y \$119.140 por concepto de intereses generados desde el 22 de noviembre de 2008 hasta el 3 de julio de 2009, lo que equivale a la suma de setecientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos m/cte (\$751.457).<sup>48</sup>

Es importante destacar que, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, se realizaron las siguientes actuaciones:

- La entonces Jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, con oficio N° 00374<sup>49</sup> del 17 de marzo de 2005, solicitó la primera copia de la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que prestara mérito ejecutivo.

<sup>45</sup> Folios del 167 al 170  
<sup>46</sup> Folio 221  
<sup>47</sup> Folios del 154 del 160  
<sup>48</sup> Folios del 167 al 170  
<sup>49</sup> Folio 34

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-413</b> Página: 11 de 13
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Termina proceso por remisión</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides</b>	

- Mediante auto del 12 de febrero de 2013,<sup>50</sup> la entonces Jefe de la Oficina Jurídica, decretó el siguiente embargo, con límite de medida cautelar de \$2.044.016, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS PESOS (\$2.044.016.00), correspondiente al 25% más los intereses causados, del valor cancelado por la Fiscalía General de la Nación mediante Resolución No. 0-0900 del veintiocho (28) de febrero de 2005, a favor de VICTOR HUGO TORRES TORRES.

- Con oficio N°20151500008413 del 29 de mayo de 2015,<sup>51</sup> la entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción coactiva, solicitó al Jefe del Departamento de la Dirección Jurídica de la Entidad que el valor de \$2.527.745, se causara contablemente a los ingresos por jurisdicción coactiva.
- La precitada solicitud, fue reiterada mediante oficio N° 20161500002423 del 11 de febrero de 2016.<sup>52</sup>
- Mediante oficio N° 20161500007863 del 12 de mayo de 2016, la entonces Jefe del Departamento de Defensa Judicial (E), comunicó que mediante oficio N° 20161500007833<sup>53</sup> del 12 de mayo de 2016, solicitó la reclasificación contable del dinero retenido en cumplimiento a la Resolución N° 000031<sup>54</sup> del 25 de febrero de 2013.
- La entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva, con oficio N° 20161500018625<sup>55</sup> del 1° de diciembre de 2016, solicitó la reclasificación contable del valor de \$2.257.745 en la cuenta del Tesoro Nacional – concepto Cobro Coactivo. Reiterado mediante radicado N° 20171500009533<sup>56</sup> del 29 de septiembre de 2017.
- Mediante oficio N°20171500011613<sup>57</sup> del 30 de noviembre de 2017, la entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva, solicitó acto administrativo mediante el cual, se corrigiera la parte resolutive de la Resolución N° 000031<sup>58</sup> del 25 de febrero de 2013.
- Con oficio N°20181500008613<sup>59</sup> del 14 de noviembre de 2018, la entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva solicitó al antes Grupo de Contabilidad la transferencia del valor de \$2.527.745 de la cuenta de apropiaciones a la cuenta del Tesoro Nacional con código N° 287, reiterado en el oficio N° 20201500001943<sup>60</sup> del 3 de marzo de 2020, con el objeto de estudiar la posibilidad de terminar el presente proceso por pago total de la obligación,
- Este Departamento, solicitó la constancia de ejecutoria de la sentencia proferida el 28 de junio de 2004 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de reparación directa N° 25000232600020000083000 a la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficios

<sup>50</sup> Visto a folio 161 al 163

<sup>51</sup> Folios del 171 al 173

<sup>52</sup> Folios del 184 al 185

<sup>53</sup> Folios del 187 al 187 vuelto

<sup>54</sup> Folios del 174 al 181

<sup>55</sup> Folios del 188 al 189


<sup>56</sup> Folios del 190 al 191

<sup>57</sup> Folios del 192 al 193

<sup>58</sup> Folios del 174 al 181

<sup>59</sup> Folios del 197 al 198

<sup>60</sup> Folio 204

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-413</b> Página: 12 de 13
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Termina proceso por remisión</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides</b>	

Nº 20221500006673<sup>61</sup> del 13 de mayo de 2022, Nº 20221500010263<sup>62</sup> del 30 de agosto de 2022, Nº 20221500071791<sup>63</sup> del 23 de agosto de 2022, Nº 20251500003423<sup>64</sup> del 30 de mayo de 2025 y Nº 20251500113431<sup>65</sup> del 29 de octubre de 2025.

- El 26 de enero de 2026<sup>66</sup> el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, solicitó al Departamento de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación certificara los pagos a favor de la Entidad, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413.

Por lo anterior, se enmarca en la facultad otorgada en el párrafo cuarto del artículo 820 del Estatuto Tributario, para que este Departamento declare la remisión de la obligación base del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413 y en consecuencia, ordene suprimir la obligación seguida en contra del señor Augusto Figueroa Cubides.

El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, indica que desconoce la dirección de notificación actual de Germán Humberto Camacho Roncancio en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides, para notificarlos del presente proceso.

Con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Manuel Rodríguez Palencia (q.e.p.d.), para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Manuel Rodríguez Palencia (q.e.p.d.), para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**Primero. TERMINAR** el proceso administrativo de cobro coactivo JC-413 por pago total de la obligación respecto a **GERMÁN HUMBERTO CAMACHO RONCANCIO (Q.E.P.D.)** quien se identificó con cédula de ciudadanía N° 19.207.570 en cabeza de su cónyuge **CLAUDIA LUCÍA CARO RAMÍREZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 40.017.374, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo. DECRETAR** el pago parcial de la obligación seguida en contra de **AUGUSTO FIGUEROA CUBIDES** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 6.749.669 en el

<sup>61</sup> Folios del 203 al 203 vuelto  
<sup>62</sup> Folio 205  
<sup>63</sup> Folio 206  
<sup>64</sup> Folio 208  
<sup>65</sup> Folio 211  
<sup>66</sup> Folios desde el 242 al 242 vuelto y desde el 249 al 249 vuelto

Nombre del Auto	Termina proceso por remisión
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Germán Humberto Camacho Roncancio (q.e.p.d.) en cabeza de su cónyuge Claudia Lucía Caro Ramírez, representante de la masa sucesoral y Augusto Figueroa Cubides

proceso administrativo de cobro coactivo JC-413 por valor de \$633.953, por las razones descritas en el presente proveído.

**Tercero. TERMINAR** el proceso administrativo de cobro coactivo JC-413 por remisión respecto a **AUGUSTO FIGUEROA CUBIDES** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 6.749.669 por valor de \$841.709,22, por las razones descritas en el presente proveído.

**Cuarto. NOTIFICAR** el presente proveído personalmente a los señores **GERMÁN HUMBERTO CAMACHO RONCANCIO (Q.E.P.D.)** en cabeza de su cónyuge **CLAUDIA LUCÍA CARO RAMÍREZ**, representante de la masa sucesoral y **AUGUSTO FIGUEROA CUBIDES** en la página web de la Fiscalía General de la Nación.

**Primero. DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares impuestas, en caso de existir embargo. Oficiese para lo respectivo.

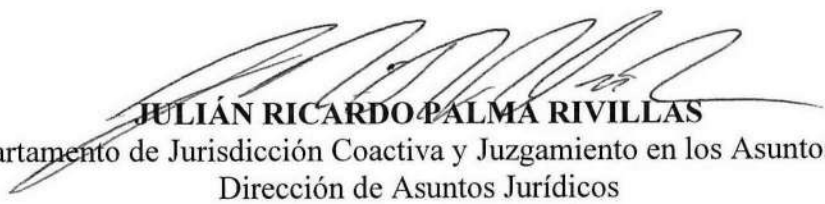
**Segundo. ENVIAR** una copia del presente auto al Grupo de Presupuesto y Contabilidad y el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación.

**Tercero. SOMETER** el presente caso al comité de sostenibilidad contable.

**Cuarto. ACLARAR** que contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.<sup>67</sup>

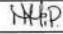
**Quinto. ORDENAR** el archivo definitivo del proceso administrativo de cobro coactivo JC-413, una vez en firme la presente decisión.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Fiscalía General de la Nación

JC-357	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		09/04/2026
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		09/04/2026

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

<sup>67</sup> Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.